Lima, veinticuatro de agosto del dos mil nueve.-

TERCERO: En lo que se refiere a los requisitos de admisibilidad, el recurso de Casación interpuesto por la recurrente Rina Luisa Mendivil Sampen contra la sentencia de Vista de fecha trece de enero del dos mil nueve, satisface los requisitos de forma previstos en el artículo 387

CASACION 2501-2009 LIMA – NORTE

del Código Procesal Civil, asimismo cumple con el requisito de fondo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código citado al no dejar consentir la sentencia de Primera Instancia que le fue desfavorable-----
CUARTO: La recurrente, invoca como causal de su denuncia el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativa a la Contravención de las Normas que Garantizan el Derecho a un Debido

Proceso------

QUINTO: Fundamentando su denuncia, la recurrente refiere que se incurre en motivación defectuosa al afirmar que no está acreditado en autos que la recurrente sea co - propietaria del inmueble ubicado en el Jirón Los Estaños número cinco mil setecientos setenta y seis, de la Urbanización Industrial Infantas- Los Olivos, circunstancia que no resulta cierta y ello se comprueba con el tenor de lo señalado en el sexto considerando de la resolución número diez, su fecha diez de mayo del dos mil siete, contraviniéndose así el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil-----SEXTO: Planteada así la casación, ésta debe ser desestimada, por cuanto de los argumentos vertidos por la recurrente, se advierte que ésta pretende una revalorización de los medios probatorios, lo cual no es posible en sede casatoria, cuestionando a su entender aspectos fácticos a los que arribaron las instancias de mérito, quienes coinciden que no se encuentra probado con medio válido, la pretensión y derecho invocado por la demandante, como tampoco está acreditado que el demandado haya ostentado el cargo de administrador-----Por las razones anotadas y en aplicación a lo señalado en el artículo 392 del Código Procesal Civil: **Declararon IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Rina Luisa Mendivil Sampen a fojas doscientos siete; CONDENARON: a la recurrente al pago de la multa

CASACION 2501-2009 LIMA – NORTE

de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos por la tramitación del presente recurso: **DISPUSIERON** la publicación de ésta resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos con Ernesto Dario Flores Bellido sobre rendición de cuentas; Interviniendo como Ponente el Señor Salas Villalobos; y los devolvieron.-

SS.

TAVARA CORDOVA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
SALAS VILLALOBOS
IDROGO DELGADO

LA PONENCIA DEL JUEZ SUPREMO SEÑOR SALAS VILLALOBOS ES COMO SIGUE

VISTOS y CONSIDERANDO.-----

TERCERO: En lo que se refiere a los requisitos de admisibilidad, el recurso de Casación interpuesto por la recurrente Rina Luisa Mendivil Sampen contra la sentencia de Vista de fecha trece de enero del dos mil nueve, satisface los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, asimismo cumple con el requisito de fondo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código citado al no dejar consentir la sentencia de Primera Instancia que le fue desfavorable------CUARTO: La recurrente, invoca como causal de su denuncia el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativa a la Contravención de las Normas que Garantizan el Derecho a un Debido

Proceso------

SEXTO: Planteada así la casación, ésta debe ser desestimada, por cuanto de los argumentos vertidos por la recurrente, se advierte que ésta pretende una revalorización de los medios probatorios, lo cual no es posible en sede casatoria, cuestionando a su entender aspectos fácticos a los que arribaron las instancias de mérito, quienes coinciden que no se encuentra probado con medio válido, la pretensión y derecho invocado por la demandante, como tampoco está acreditado que el demandado haya ostentado el cargo de administrador-----Por las razones anotadas y en aplicación a lo señalado en el artículo 392 del Código Procesal Civil: **Declararon IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Rina Luisa Mendivil Sampen a fojas doscientos siete; CONDENARON: a la recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos por la tramitación del presente recurso: DISPUSIERON la publicación de ésta resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos con Ernesto Dario Flores Bellido sobre rendición de cuentas; y los devolvieron.- Lima, veinticuatro de agosto del dos mil nueve.-

SS.

SALAS VILLALOBOS